

R. en 24. de Mayo. 1822.

Serrestablece el Consejo de la Mesta



REAL CEDULA DE S. M. Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por la qual se restablece el Concejo de la Mesta , y ponen en el lleno de su ejercicio las leyes , privilegios , usos y costumbres contenidas en su código ó quaderno , con lo demás que se expresa.

DON FERNANDO SEPTIMO POR LA GRACIA DE Dios, Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias, de Jerusalen , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaen , de los Algarbes , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales y Occidentales , Islas y Tierra - firme del mar Océano ; Archiduque de Austria ; Duque de Borgoña , de Brabant y de Milan ; Conde de Abspurg , de Flandes , Tírol y Barcelona ; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo , Presidentes , Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Intendentes , Gobernadores , Alcaldes mayores y Ordinarios de todas las Ciudades , Villas y Lugares de estos mis Reynos , tanto á los que ahora son como á los que fueren de aqui adelante , y á todas las demás personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera , SABED : Que con Real orden de quince de Agosto próximo tuve á bien remitir á consulta del mi Consejo una representacion que me habia hecho el Concejo de la Mesta por medio de su Procurador general , pidiendo el restablecimiento de

dicho Concejo al gôce y ejercicio de sus privilegios, usos y costumbres , segun y en la forma que constan en sus propias leyes , baxo de la proteccion del mi Consejo , y de la direccion de un Ministro de él , conforme al estado que le dió en esta parte la Real resolucion á consulta de once de Agosto de mil seiscientos cincuenta y dos ; y habiéndose pasado á mis Fiscales, manifestaron la decadencia á que habia llegado este ramo durante la dominacion enemiga , desapareciendo numerosas cabañas ya por la fuga de sus dueños con los franceses , ya por la diminucion que habian tenido las correspondientes á los buenos españoles , de forma que no era en el dia comparable este precioso ramo de nuestra riqueza con el antiguo ; cuyo imponderable daño hacia no solo conveniente , sino absolutamente necesaria la continuacion del honrado Concejo de la Mesta , con todas sus facultades , fueros y privilegios , cuyo buen gobierno habia producido desde su establecimiento ventajas incalculables al Real erario por el ingreso de adeudos en la venta y saca de las lanas á paises extranjeros , la riqueza en mucha parte del Reyno , y otras ventajas. Estas consideraciones y otras que persuadian la justicia de la pretension del Concejo me las hizo presente el mi Consejo en consulta de veinte y tres de Septiembre ultimo : y por mi Real resolucion conforme á su dictámen , he tenido á bien mandar : que se pongan en el lleno de su ejercicio las leyes , privilegios , usos y costumbres contenidas en el código ó quaderno de la Mesta , que protegen los ganados y ganaderos del honrado Concejo de la Mesta ; y que presida las Juntas de tabla y estilo , y provea lo que conduzca al bien y prosperidad de la Cabaña Real el Ministro del mi Consejo á quien tocare por lo dispuesto en la citada resolucion de once de Agosto de mil seiscientos cincuenta y dos ; todo por ahora , y hasta que el mi Consejo con maduro exámen me proponga las mejoras y enmiendas mas conformes al estado de las cosas , y Yo resuelva lo conveniente ; derogando como derogo espe-

s,
n
r
l
s
-
s
e
-
e
-
o
-
-
cialmente todos los decretos y qualesquiera órdenes de las Cortes extraordinarias y ordinarias que sean contrarias á este restablecimiento,

Publicada en el mi Consejo pleno la antecedente mi Real resolucion , acordó su cumplimiento , y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares , distritos y jurisdicciones la veais , guardéis , cumplais y executeis , y hagais guardar , cumplir y ejecutar en todo y por todo como en ella se contiene , sin contravenirla , permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna : que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres , mi Secretario , Escrivano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fe y crédito que á su original.= Dada en Palacio á dos de Octubre de mil ochocientos catorce.= YO EL REY.= Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado.= El Duque del Infantado.= D. Gerónimo Antonio Diez.= D. Tomas Moyano . D. Antonio Alvarez de Contreras.= Don Josef Antonio de Larrumbide.= Registrada , Fernando de Iturmendi.= Teniente de Canciller mayor , Fernando de Iturmendi . Es copia de su original de que certifico , Don Bartolomé Muñoz.

Concuerda con la Real Cedula de S. M. que de orden del Consejo ha sido comunicada al Señor Don Luis del Castillo , Corregidor de esta Ciudad para su cumplimiento en lo que le corresponde , y que la circule al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de este Partido , la que queda en la Escrivania mayor del Secreto y Gobierno de mi cargo. Y para que las conste de mandato de su Señoria , lo firmo en Toledo á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos y catorce.

Josef de Covos.

